



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1101
(Diciembre 29 de 2020)

“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 840 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 Y 904 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 SOBRE CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2021 Y SE FIJA EL NUEVO CALENDARIO 2021, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL Y PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario para el sector educativo 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2745 de 3 de diciembre de 2002, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, se certificó al Municipio de Dosquebradas para la Administración del Servicio Educativo.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece como competencia del Municipio Certificado dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos.

Que la ley 115 de 1994 en su artículo 86 establece que el calendario escolar en la educación básica, secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1075 de 2015, sección 1ª, **Artículo 2.3.3.1.1.1.1: Incorporación del receso estudiantil.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Que los Decretos Ley 2277 de 1979; 1278 de 2002 y 1075 de 2015, determinan el derecho que tienen los Docentes al servicio oficial, de disfrutar del periodo vacacional que determina el calendario escolar.

Que el Capítulo 3 Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el Día de la Excelencia Educativa – Día E.

Que el Artículo 2.3.2.3.4 Inspección y Vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 en armonía con el Artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1075 de 2015, los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales ejercerán las funciones de Inspección y Vigilancia sobre lo dispuesto en el Calendario Académico, a través del área de Inspección y Vigilancia o del organismo que haga sus veces.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Que el **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015** en su **Capítulo 4 Artículo 2.4.3.4.1**, autorizó a la entidad certificada a expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todas las Instituciones Educativas estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Treinta y nueve (39) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales
- b) Seis (6) semanas de actividades de desarrollo institucional
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos
- b) Trece (13) semanas de receso estudiantil.

Parágrafo. El calendario académico de las Instituciones Educativas estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 1 noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B.

Artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Artículo 2.4.3.4.3. Actividades de Apoyo Pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la Institución Educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Que mediante oficio No. EE-222929 del 05 de noviembre de 2020 emanado de la Subdirección de Fomento de Competencias, se solicitó a esta Secretaría de Educación ajustar el calendario para el año 2021 acorde con la fecha de culminación de la anterior vigencia, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas.



Que la Directiva Ministerial No. 18 de fecha 28 de diciembre de 2020, autorizó una semana de desarrollo institucional, así como la planeación de estrategias de alternancia educativa y modificación del calendario académico 2021 en el marco del Decreto 660 de 2020.

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el calendario académico para el año 2021 en las Instituciones Educativas oficiales y privadas de Educación Formal del Municipio de Dosquebradas contemplado en las Resoluciones 840 y 904 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El calendario académico para el año 2021 en el Municipio de Dosquebradas iniciará el 11 de enero de 2021 y finalizará el 09 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades del calendario académico para el primer y segundo periodo semestral, se distribuirán así:

ACTIVIDADES	SEMESTRE	
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
RECESO ESTUDIANTIL (13 SEMANAS)	DEL 11 AL 31 DE ENERO DEL 14 DE JUNIO AL 4 DE JULIO (6 semanas)	DEL 11 DE OCTUBRE AL 17 DE OCTUBRE DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 9 DE ENERO (7 semanas)
DESARROLLO INSTITUCIONAL (6 SEMANAS)	DEL 11 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 14 DE JUNIO AL 20 DE JUNIO	DEL 11 DE OCTUBRE AL 17 DE OCTUBRE Y DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 5 DE DICIEMBRE
ATENCION DIRECTA DE ALUMNOS (39 SEMANAS)	DEL 1 DE FEBRERO AL 13 DE JUNIO (19 semanas)	DEL 5 DE JULIO AL 10 DE OCTUBRE Y DEL 18 DE OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE (20 semanas)
VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (7 SEMANAS)	DEL 21 DE JUNIO AL 4 DE JULIO (2 semanas)	DEL 6 DE DICIEMBRE AL 9 DE ENERO DE 2022 (5 semanas)



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

INICIO DEL CALENDARIO ACADEMICO 2022: EL 10 DE ENERO de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de matrículas hace parte de las actividades de desarrollo institucional.

ARTÍCULO QUINTO: El Día del Educador se celebrará el 15 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Las instituciones educativas deberán programar la participación de toda la comunidad educativa en la celebración de las siguientes fechas: 8 de Marzo (Día de la Mujer), 23 de Abril (Día del Idioma) , 29 de Abril (Día del Niño y de la Niña), 21 de Mayo (Día de la Afrocolombianidad), 20 de julio (Día de la Independencia), 7 de Agosto (Batalla de Boyacá), 9 de Septiembre (Día de los Derechos Humanos), 12 de octubre, (Día de la Raza), se aclara que las anteriores celebraciones, no deberán reducir o afectar los días de-trabajo académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme lo estableció el Capítulo 3 Artículo: 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015, las Instituciones Educativas de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter público y privado, incorporaran en su calendario académico un (1) día para realizar una jornada de excelencia educativa (Día E) en el mes de enero conforme lineamientos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO OCTAVO: En todos los establecimientos educativos deberá celebrarse, una vez a la semana, un acto de izada a la bandera y honores a los símbolos patrios.

ARTÍCULO NOVENO: El Presente calendario sólo podrá ser modificado por el Gobierno Nacional acorde con lo establecido en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.4.3.4.2. Se recuerda que las fechas programadas en este calendario para reponer la Semana Santa, será en los siguientes sábados: 6 y 20 de febrero y el 13 de marzo de 2021, lo cual no será objeto de cambio por ninguna Institución Educativa, tal como quedó establecido en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Las instituciones educativas de carácter privado cumplirán lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y remitirán el calendario a la respectiva Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Rector o director será el responsable de organizar el Plan Operativo Anual, que desarrolla el Proyecto Educativo Institucional para el respectivo año, el cual contendrá las actividades del calendario académico.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente calendario a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, después de su publicación de acuerdo con lo estipulado en la Circular No. 35 del 25 de septiembre de 2020 y Directiva Ministerial 18 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dosquebradas, 29 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CELSO OMAR PARRA SIERRA
Secretario de Educación Municipal